



CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO

E S T A T U T O

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Naturaleza Jurídica y Denominación Social

La Cooperativa es una persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro de carácter **multiactivo**, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio social variables e ilimitados, regida por los principios y valores universales y la doctrina cooperativa, el derecho colombiano y el presente estatuto y se denomina Cooperativa **CASA NACIONAL DEL PROFESOR**. Para todos los efectos legales podrá usar indistintamente la razón social completa o la sigla o nombre abreviado “**CANAPRO**”.

Fue constituida en 1958, recibiendo reconocimiento legal del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, mediante Resolución 01710 del 17 de noviembre de 1958.

ARTÍCULO 2º: Domicilio y ámbito territorial de operaciones

El domicilio principal y legal de la Cooperativa es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.

Tendrá como radio de acción y ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, pudiendo establecer seccionales, agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional, previa reglamentación adoptada por el Consejo de Administración conforme a la Ley y al presente Estatuto.

ARTÍCULO 3º: Duración

La duración de la empresa asociativa CANAPRO es indefinida, sin embargo, podrá fusionarse, incorporarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y en los términos previstos por la legislación vigente y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4º: Régimen, Principios y Valores

Como persona jurídica de derecho privado, la Cooperativa se rige por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en Colombia expedidas por autoridad competente, por el presente Estatuto, por los reglamentos debidamente aprobados y por las normas del derecho común que le sean aplicables.

Para el desarrollo de su objeto social y la ejecución de sus actividades, CANAPRO aplicará los principios y valores básicos y universales del cooperativismo que en especial hacen relación: al ingreso y retiro voluntario de los asociados, a la administración autónoma y democrática, a la distribución no lucrativa de los excedentes económicos y al impulso permanente de la educación, la solidaridad y la integración entre cooperativas.

CAPITULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5º: Objeto del Acuerdo Cooperativo

CANAPRO tiene como Misión servir de instrumento empresarial para unir los esfuerzos y recursos de los Asociados, con el fin de proveerles bienes y servicios que contribuyan a la satisfacción de sus necesidades y a la de sus familias, a su dignificación personal y al desarrollo comunitario integral, actuando como base en el esfuerzo propio, la ayuda mutua, la solidaridad y la responsabilidad social.

Los objetivos generales de CANAPRO, son los de proteger el ingreso de los Asociados; atender mediante la prestación de diferentes servicios la satisfacción de sus necesidades; facilitar recursos de crédito para diferentes fines y propósitos; desarrollar planes y programas de mercadeo, vivienda, educación, salud, recreación y proyectos de producción, transformación, comercialización e investigación en el Sector Agropecuario y Forestal, con sentido ecológico, racional, soberano y solidario, buscando la regulación de precios y la distribución equitativa de bienes y servicios en las mejores condiciones para beneficio de sus asociados y de la comunidad en general; contribuir en la regulación de tasas de interés; realizar operaciones de Libranza, el origen lícito de sus recursos y cumplir con las demás exigencias legales vigentes para ejercer la Actividad Comercial; otorgar beneficios de previsión, asistencia y solidaridad y colaborar en el mantenimiento y en el fomento del empleo.

ARTÍCULO 6º: Actividades

En desarrollo del acuerdo cooperativo, para dar cumplimiento a sus objetivos generales y como persona jurídica de derecho privado, CANAPRO podrá adelantar todas las actividades permitidas a las cooperativas multiactivas e integrales, salvo el de captación de depósitos de ahorro. Entre otras podrá adelantar las siguientes actividades:

- a. Otorgar crédito a sus asociados, en diversas modalidades y para diferentes fines o propósitos, en forma individual o colectiva, con las garantías y en las condiciones establecidas en disposiciones legales vigentes, en el Estatuto y en los reglamentos.
- b. Tramitar recursos destinados a la financiación de programas de especial de interés para sus asociados y para el desarrollo institucional.
- c. Suscribir convenios con entidades del sector oficial o privado para el manejo o administración de programas específicos, que busquen el mejoramiento de las condiciones de sus asociados y para finalidades de interés comunitario.
- d. Organizar y administrar establecimientos de educación formal y no formal en todos los niveles y modalidades, para beneficio de sus asociados y de la comunidad en general, contribuyendo así en el mejoramiento del nivel educativo y en la formación profesional de los colombianos.
- e. Ejecutar permanentemente programas de inducción, formación y capacitación en materia cooperativa para asociados, dirigentes y funcionarios.
- f. Estimular y favorecer el desarrollo de actividades culturales, artísticas y deportivas para los asociados y sus familias.
- g. Desarrollar toda clase de actividades de formación, capacitación y actualización profesional de sus asociados y sus familiares, conducentes a facilitarles mejores oportunidades de trabajo y una digna remuneración.
- h. Producir y difundir publicaciones en materia cooperativa y en temas especializados, propios del objeto social de la cooperativa.
- i. Suministrar en forma directa, o a través de convenios, bienes de capital, bienes duraderos o productos de consumo, que satisfagan las necesidades profesionales, de trabajo, personales y familiares de los asociados y de la comunidad en general, en las mejores condiciones de calidad y precio.

- j. Apoyar a los asociados en el establecimiento de actividades productivas a través de micro o famiempresas.
- k. Importar o exportar de manera directa, o mediante convenio bienes o productos para comercializar.
- l. Adelantar directamente, o mediante convenio con entidades especializadas, programas de construcción o mejoramiento de vivienda para beneficio de los asociados. Gestionar ante entidades públicas y privadas la adquisición de recursos para su financiación. Y tramitar y obtener el pago de las cesantías de los asociados para invertirlos en programas de vivienda.
- m. Prestar directamente, a través de los Centros Vacacionales, servicios de recreación y turismo a los asociados y a sus familias, así como a los empleados de la cooperativa y convenir con otros organismos o entidades la prestación de servicios de recreación y turismo, para la adecuada utilización y ocupación de sus Centros Vacacionales.
- n. Organizar en forma directa, o mediante acuerdo con empresas especializadas: Congresos, Seminarios o eventos nacionales e internacionales, programas de pasantías o experiencias vivenciales, planes vacacionales y de recreación, servicios hoteleros y de pasajes, para los asociados y sus familias.
- o. Suministrar directamente, o mediante convenios, servicios de previsión, asistencia y seguridad social a los asociados.
- p. Promover, constituir o fundar empresas asociativas e instituciones auxiliares del cooperativismo y participar e invertir en otro tipo de empresas, siempre que se requieran para garantizar el óptimo cumplimiento de los objetivos y actividades de la cooperativa.
- q. Celebrar convenios con instituciones nacionales e internacionales necesarias para el cumplimiento de su objeto social.
- r. Desarrollar programas de solidaridad y de auxilios a los asociados, en casos de calamidad doméstica.
- s. Fomentar y promover sus programas y servicios a través de campañas de difusión.
- t. Contribuir en la ejecución de proyectos de desarrollo comunitario.

- u. Organizar, administrar y garantizar, directa o indirectamente, la prestación de servicios de salud de conformidad con las normas pertinentes.
- v. Prestar directamente, contratar o mediante convenios, servicios de salud en los distintos niveles definidos en la Ley.
- w. Desarrollar la gestión de afiliación y registro de afiliados al sistema general de seguridad social en salud, así como el recaudo de sus cotizaciones.
- x. Apoyar y desarrollar proyectos Agropecuarios y Forestales.
- y. Efectuar operaciones de compra o venta de cartera sobre toda clase de títulos, de conformidad a la normatividad vigente sobre la materia.
- z. Realizar todo tipo de operaciones necesarias o complementarias para el desarrollo del objeto del acuerdo cooperativo y la ejecución de sus actividades.

ARTÍCULO 7°: Estructura para la Prestación de Servicios

Para el desarrollo de las actividades previstas en el Artículo anterior, la Cooperativa podrá establecer los diferentes programas y crear las secciones requeridas, así como realizar toda clase de actos, contratos, negocios jurídicos lícitos y operaciones que tengan relación directa con sus objetivos; buscando en todo caso la prestación de los servicios mediante secciones especializadas.

Para la creación de las secciones o dependencias administrativas, así como para la apertura de seccionales, agencias o sucursales, se requerirá aprobación previa y reglamentación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 8°: Prestación de servicios a no Asociados

Por norma general la Cooperativa prestará los servicios de manera preferencial a sus Asociados, sin embargo por razones de interés social, de bienestar colectivo o de conveniencia institucional, el Consejo de Administración podrá autorizar la extensión de determinados servicios excepto el de crédito, a no asociados y a la comunidad en general, siempre que se cumpla con los requerimientos de carácter legal y que, los excedentes que se obtengan en estas operaciones sean llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

ARTÍCULO 9°: Convenios para la prestación de servicios

Cuando no sea posible o conveniente atender o prestar directamente un servicio, CANAPRO podrá contratarlo con otra entidad, preferentemente del sector cooperativo, buscando con ello satisfacer los requerimientos de sus asociados y de la comunidad. Así mismo, la cooperativa puede convenir la realización de una o más operaciones con otra u otras entidades.

Para el cabal cumplimiento del objeto del acuerdo cooperativo, CANAPRO podrá asociarse con empresas o instituciones de otro carácter jurídico, siempre que tal asociación sea conveniente o necesaria y no se desvirtúe con ello ni el propósito del servicio, ni la naturaleza no lucrativa de sus actividades.

CAPITULO III LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 10º: Calidad del Asociado

El carácter de asociados en CANAPRO lo tienen las personas naturales o jurídicas que suscribieron el acta de constitución, así como quienes han sido admitidos como tales por la autoridad competente, siempre que permanezcan activos y estén debidamente inscritos en el registro social.

Igualmente, pueden ser asociados de CANAPRO, las personas naturales y los menores de edad que hayan cumplido catorce (14) años, o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de Representante Legal, las personas jurídicas de derecho público y las privadas sin ánimo de lucro, como también, las Empresas o Unidades Económicas, cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado, siempre que cumplan con los requisitos y condiciones previstos en el presente Estatuto y en los Reglamentos.

ARTÍCULO 11º: Requisitos de admisión para personas naturales

Las personas naturales podrán ser admitidas como Asociados, siempre que sean legalmente capaces y cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud escrita ante la Gerencia (formulario de solicitud).
- b. Suministrar toda la información de carácter personal, laboral y económico, que requiera la Cooperativa y aceptar las verificaciones del caso.

- c. Fotografía reciente.
- d. Documento de identidad.
- e. Suscribir y pagar los Aportes Sociales mensuales que le correspondan.

ARTÍCULO 12°: La admisión de Personas Jurídicas

La admisión de Personas Jurídicas corresponderá tramitarla al Consejo de Administración, órgano que deberá expedir reglamentación especial, precisando las características y condiciones que deben llenar las Entidades que aspiren a su ingreso y llenar los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud escrita (formulario de solicitud).
- b. Suministrar toda la información solicitada por la Cooperativa, en forma fidedigna y verificable.
- c. Certificado de existencia y representación legal, con una vigencia no mayor de treinta (30) días, expedida por organismo competente.
- d. Presentar Acta de aprobación de vinculación a la Cooperativa, expedida por Consejo de Administración, Junta Directiva o quien haga sus veces.
- e. Suscribir y pagar los aportes sociales correspondientes.

ARTÍCULO 13°: Deberes de los Asociados

Son deberes generales de los Asociados:

- a. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos y universales del cooperativismo, las características del acuerdo cooperativo, del presente Estatuto y los servicios de la Cooperativa.
- b. Cumplir fielmente con las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
- c. Acatar y cumplir el presente Estatuto, los reglamentos, las decisiones de los órganos de administración y de vigilancia, siempre que se hayan adoptado de conformidad con la legislación vigente.
- d. Comportarse con lealtad y solidaridad en sus relaciones con la Cooperativa, sus directivos, funcionarios y los Asociados de la misma.
- e. Utilizar habitualmente los servicios de la Cooperativa.

- f. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que puedan afectar la estabilidad económica o el prestigio social de CANAPRO.
- g. Suministrar los informes y documentos que la entidad requiera y le solicite, e informar oportunamente todo cambio de domicilio o sitio de trabajo.
- h. Ejercer el sufragio para la elección de Delegados a la Asamblea General y desempeñar eficientemente los cargos para los cuales sean nombrados o elegidos.
- i. Participar en los programas de educación y formación, así como en los demás eventos y celebraciones a que se le convoque.
- j. Pagar oportunamente los aportes sociales, la capitalización permanente y las obligaciones que adquiera por la utilización de los servicios, en los términos y condiciones establecidos.
- k. Cumplir con los demás deberes que resulten de las normas legales, del Estatuto y de los reglamentos.

ARTÍCULO 14°: Derechos de los Asociados

Son derechos generales de los Asociados:

- a. Utilizar los servicios de CANAPRO y realizar con ella las operaciones propias del objeto social.
- b. Participar en las actividades de la institución y en su administración y vigilancia, mediante el desempeño de los cargos sociales.
- c. Ser informado de la gestión de la Entidad, de conformidad con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
- d. Disfrutar de los beneficios y prerrogativas que la Cooperativa le ofrece.
- e. Ejercer los actos de elección y decisión.
- f. Ser informado de la gestión de la Cooperativa, sus resultados y sus proyectos.
- g. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, mientras esta no se encuentre en proceso de disolución.

- h. Presentar a los órganos de administración proyectos e iniciativas que tengan como propósito el mejoramiento de la institución y de sus servicios.
- i. Informar a la Junta de Vigilancia o a las autoridades competentes acerca de las infracciones cometidas por los demás asociados y por los integrantes de los órganos de la administración y de vigilancia, siempre que tales irregularidades se cometan por causa o con ocasión de las actividades propias de CANAPRO.
- j. Los demás que resulten de la Ley, del Estatuto y de los Reglamentos.

PARAGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 15°: Pérdida de la Calidad de Asociado

La calidad de Asociado de la Cooperativa se pierde:

- a. Por retiro voluntario
- b. Por exclusión
- c. Por fallecimiento
- d. Por disolución para liquidación, en el caso de las personas jurídicas

ARTÍCULO 16°: Retiro voluntario y reingreso

- a. Debe solicitarse por escrito ante la Gerencia de la Cooperativa y resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación.
- b. No debe afectar los aportes sociales mínimos e irreductibles de CANAPRO, ni reducir el número mínimo de Asociados que la legislación cooperativa vigente exige para la constitución de una Cooperativa.

PARAGRAFO: El Asociado que habiéndose retirado voluntariamente de la Cooperativa deseara reingresar, podrá hacerlo, cumpliendo con los requisitos exigidos a los nuevos Asociados y con las condiciones de reingreso reglamentadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 17°: Exclusión

El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de un asociado por las causales previstas en el régimen disciplinario del Estatuto.

ARTÍCULO 18°: Fallecimiento

En caso de fallecimiento de un asociado, se entenderá perdida la calidad de tal a partir de la fecha en que se produzca el deceso y la desvinculación se formalizará tan pronto como se conozca del hecho, notificando a sus herederos para que hagan valer sus derechos y se subroguen en sus obligaciones.

ARTÍCULO 19°: Disolución de Personas Jurídicas Asociadas

La Cooperativa decretará la pérdida de calidad de asociado de una persona jurídica, cuando se tenga conocimiento que ésta entró en proceso de disolución para liquidarse o en concurso de acreedores.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 20°: Sanciones

El Consejo de Administración podrá aplicar diferentes sanciones a quienes incumplan o transgredan los deberes y obligaciones legales, estatutarios o reglamentarios, siempre aplicando el debido proceso.

Las sanciones a aplicar pueden ser:

- a. Amonestación
- b. Suspensión de Derechos
- c. Exclusión.

ARTÍCULO 21°: Amonestación

Serán causales de amonestación las faltas leves cometidas por el asociado, que a juicio del Consejo de Administración no ameriten suspensión de derechos o exclusión, dentro de las cuales se contempla el incumplimiento injustificado de comisiones o encargos asignados por la Asamblea General o por el propio Consejo.

Las amonestaciones podrán ser verbales o escritas, estas últimas con copia a la hoja de vida o registro de asociado.

ARTÍCULO 22°: Suspensión de derechos

Serán causales para la suspensión de derechos:

- a. Mora hasta de 90 días calendario en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Cooperativa.
- b. Incumplimiento de las decisiones o acuerdos de la Asamblea General, del Consejo de Administración o de órgano competente.
- c. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones o labores que le confíe la Cooperativa.
- d. Reticencia a constituir las garantías por los créditos otorgados por la Cooperativa.
- e. Cambio en la finalidad de los préstamos otorgados por CANAPRO.
- f. Asumir actitudes contrarias a los principios de la solidaridad, la ayuda y el respeto mutuo, frente a la Cooperativa, sus asociados, directivos o funcionarios.
- g. Incumplimiento de los deberes de los asociados consagrados en el Estatuto.

PARAGRAFO: La suspensión de los derechos de los asociados a la Cooperativa corresponde adoptarla al Consejo de Administración, por un término máximo de seis (6) meses y no exime al asociado del cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Cooperativa.

ARTÍCULO 23°: Exclusión de Asociados

El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de un asociado por las siguientes causales:

- a. Por graves infracciones a los principios y valores cooperativos, a la disciplina social de la entidad, a los presentes Estatutos, o a las decisiones debidamente adoptadas por la Asamblea General o el Consejo de Administración.
- b. Por servirse de CANAPRO para provecho irregular de terceros.
- c. Por haber sido condenado por la comisión de delitos comunes dolosos.
- d. Por falsedad o reticencia en la presentación de los informes y documentos que se le exijan.
- e. Por entregar a la Cooperativa bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.
- f. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con CANAPRO.
- g. Por maledicencia hacia la Cooperativa, sus directivos o alguno de los asociados.
- h. Por divulgar información considerada de carácter reservado por la Cooperativa.
- i. Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades que impliquen discriminación social, política, religiosa o cultural.
- j. Por violar en forma grave los deberes consagrados en el presente Estatuto.
- k. Por reincidencia en cualesquiera de las causales que dan lugar a la suspensión.

PARÁGRAFO: En caso que la exclusión sea causada por el incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con CANAPRO, como el pago de los aportes de capital mensual, aportes obligatorios o voluntarios para los Fondos Mutuales y de solidaridad, el Asociado excluido podrá solicitar su reintegro a la Cooperativa, en las condiciones de nuevo asociado.

ARTÍCULO 24°: Procedimiento para la aplicación de sanciones

Para aplicar las sanciones de suspensión temporal de derechos o de exclusión, se requerirá de información sumaria de la Junta de Vigilancia, donde consten los hechos en los cuales se fundamenta, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias.

La Junta de Vigilancia citará y escuchará en descargo al investigado y estudiará las pruebas que llegare a presentar. Dentro de los treinta (30) días siguientes, deberá formular el respectivo pliego de cargos que será notificado al Asociado de forma escrita mediante correo certificado. Si no se presentan descargos o si habiéndolos presentado no se desvirtúan los hechos materia de la investigación, la Junta de Vigilancia, mediante escrito motivado informará al Consejo de Administración su recomendación debidamente fundamentada y su trámite corresponde al Consejo de Administración, el cual deberá en los treinta (30) días siguientes:

- a. Expedir acuerdo motivado y aprobado por la mayoría de las 2/3 partes de los miembros del Consejo de Administración.
- b. Constar en Acta del Consejo de Administración.
- c. Notificar al Asociado en forma personal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del **Acuerdo** de sanción, o en su defecto mediante fijación del mismo en un lugar visible dentro de las oficinas de la Cooperativa, durante un término no inferior a cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 25°: Interposición de recursos

Contra las resoluciones de sanción procede el recurso de reposición ante el Consejo de Administración en forma escrita, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o desfijación del aviso con el objeto de que se aclare, modifique o revoque. El Consejo de Administración dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días hábiles para resolver el recurso, contados a partir de la fecha de presentación.

Resuelto el recurso, ésta quedará en firme y en consecuencia producirá todos sus efectos legales. La resolución respectiva será notificada al asociado en la forma establecida en el presente Estatuto.

El asociado excluido podrá interponer el recurso de apelación ante la Comisión de Apelaciones, mediante escrito presentado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la confirmación de la sanción impuesta por el Consejo de Administración. Este recurso, con la sustentación del caso, deberá ser presentado al Consejo de Administración para el trámite correspondiente.

Para efectos de dar cumplimiento al presente artículo, la Asamblea podrá designar una Comisión de Apelaciones para periodos iguales a los del Consejo de Administración, pudiendo ser removidos por la Asamblea General. Esta comisión estará integrada por tres (3) Delegados hábiles con su respectivo suplente y cuya función principal será la de atender las apelaciones contra la exclusión debiendo resolver ésta dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de presentación del recurso.

La Comisión de Apelaciones deberá expedir su propio Reglamento y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos, cuando la sesión estuviera conformada por solo dos (2) de sus miembros, las decisiones serán adoptadas por unanimidad.

PARÁGRAFO: Para ser integrante de la Comisión de Apelaciones, se debe cumplir con los mismos requisitos y condiciones exigidos para ser miembro del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 26°: Sanciones a Directivos

Los integrantes de los Órganos de Dirección y Control de la Cooperativa, elegidos por Asamblea General, podrán ser sancionados por el Órgano que los eligió. En caso que se trate de un miembro del Consejo de Administración, éste podrá ser sancionado por el mismo Consejo de Administración, sin perjuicio que deberán cumplir con todas las obligaciones y compromisos ordinarios de los Asociados y con los especiales que les confiere la calidad de miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.

CAPITULO V DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO 27°: Órganos de Administración

La dirección y administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- a. La Asamblea General
- b. El Consejo de Administración
- c. El Gerente

ARTÍCULO 28°: Asamblea General

La Asamblea General es el máximo órgano de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado conforme a las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La integra la reunión de los Asociados hábiles o los Delegados elegidos por los Asociados hábiles, para periodos de cuatro (4) años.

La Asamblea General deberá regirse por las normas de la Legislación Cooperativa vigente, por las normas concordantes con los presentes estatutos y por los reglamentos internos, en todo lo referente a la convocatoria, quórum, elaboración y fijación de lista de Asociados hábiles e inhábiles, objeto, sistema de elección, actas y demás aspectos relativos a este tipo de eventos. En todo caso se deberá dar información y orientación a todos los Asociados de la entidad, a efecto de garantizar que su organización y celebración se lleven a cabo dentro de las normas y criterios de amplia participación democrática.

ARTÍCULO 29°: Asamblea General de Delegados

Conforme a la Legislación Cooperativa vigente y en razón a que el número de Asociados de la Cooperativa es superior y que éstos se encuentran domiciliados en diferentes áreas geográficas, la Asamblea General de Asociados se sustituye por la de Delegados y el número de éstos se determinará teniendo en cuenta que corresponda un (1) Delegado por cada 200 Asociados hábiles, sin pasar de cien (100) el número total a elegir.

El Consejo de Administración reglamentará en detalle el procedimiento para la elección de los Delegados, garantizando la adecuada información, la representación de cada una de las zonas electorales y la amplia participación de los Asociados.

Para ser elegido Delegado se requiere: ser Asociado hábil de la Cooperativa, poseer una antigüedad mínima de dos (2) años como tal, acreditar haber recibido formación y educación Cooperativa y Administrativa con intensidad no inferior a 60 horas o comprometerse a recibirla en un término no superior a seis (6) meses y no haber sido sancionado con la suspensión de los derechos sociales en la Cooperativa durante los dos (2) últimos años.

ARTÍCULO 30°: Asociados Hábiles

Se consideran Asociados hábiles, para elegir y ser elegidos, los regularmente inscritos en el registro social, que a la fecha de la convocatoria de la Asamblea, no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones para con la Cooperativa, de conformidad con el reglamento que expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de Asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos se publicará junto con la convocatoria por lo menos durante diez (10) días hábiles en la sede de la Cooperativa, para conocimiento general de los afectados.

Para la elección de delegados y la celebración de las Asambleas Generales, corresponderá a cada Asociado solo un (1) voto, el cual no es delegable en ningún caso y para ningún efecto.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración podrá considerar la fecha de corte para la habilitación de los Asociados mediante reglamentación que expida para tal fin.

ARTÍCULO 31°: Modalidades de Asamblea General

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias, las primeras deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año calendario y las extraordinarias se podrán reunir en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la realización de la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 32°: Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Por norma general la Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración para fecha, hora y lugar determinados, mediante comunicación enviada a los

Asociados o Delegados elegidos, con anterioridad no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de realización de la misma. Deberá celebrarse dentro de los tres primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de las funciones regulares correspondientes a este órgano.

PARAGRAFO: Si el Consejo de Administración no hiciera la convocatoria a Asamblea General Ordinaria dentro de los tres primeros meses del año calendario, corresponderá hacerlo, dentro del mes siguiente, a la Junta de Vigilancia de oficio, o a solicitud de un número no inferior al 15% de los Asociados hábiles, o en última instancia por el organismo gubernamental competente, caso en el cual el Consejo de Administración y la Gerencia deberán prestar todo el apoyo y colaboración para la exitosa celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 33°: Convocatoria a Asambleas Extraordinarias

Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan ser postergados hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de estos.

La convocatoria a Asambleas Extraordinarias corresponde realizarla al Consejo de Administración de oficio o a solicitud del Gerente, de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, podrá ser convocada por el 50% de los Delegados Hábiles, para fecha, hora y lugar determinados, mediante comunicación enviada a los Asociados o Delegados elegidos, con anterioridad no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de realización de la misma.

Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud debidamente sustentada para convocar a Asamblea General Extraordinaria dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la petición, esta podrá ser convocada por quien o quienes la hayan solicitado, o por el organismo gubernamental competente.

ARTÍCULO 34°: Normas aplicables a la Asamblea General

Sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes, en las Asambleas Generales, deberán tenerse en cuenta las siguientes normas:

- a. Constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de la mitad de los delegados elegidos y debidamente convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se

entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los delegados, siempre que se mantenga el número mínimo de delegados previstos en este literal.

Si se presentare el caso de Asamblea General de Asociados, el quórum lo constituirá la asistencia de por lo menos la mitad de los Asociados hábiles. Si no se logra dicho quórum, se dará margen de una hora, pudiendo la Asamblea General sesionar con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa, según las listas elaboradas y verificadas.

- b. La Asamblea General se celebrará en el lugar, fecha, hora y para los efectos determinados en la convocatoria y será presidida inicialmente por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Vicepresidente, hasta tanto la misma elija sus dignatarios.

La Mesa Directiva de la Asamblea estará compuesta por un Presidente y un Vicepresidente; actuará como Secretario el mismo del Consejo de Administración o quien la Asamblea designe.

- c. Las decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos de los delegados presentes en la Asamblea. La reforma de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios o la amortización de los mismos, la transformación, la fusión, la incorporación y la disolución requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados presentes.
- d. A cada delegado corresponderá solamente un voto y éste no podrá otorgar poder o delegar su representación en ningún caso ni para ningún efecto.
- e. Para la elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, deberán presentarse planchas o listas independientes para cada órgano y en el escrutinio se dará aplicación al sistema de cuociente electoral.

El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por votación mayoritaria, previa inscripción del renglón completo.

- f. De lo ocurrido en la Asamblea General, se levantará un Acta suscrita por el Presidente y Secretario de la misma, donde se deberá dejar constancia de las decisiones adoptadas, los asistentes, las deliberaciones, las elecciones y las proposiciones y recomendaciones aprobadas.

Para la aprobación de dicha Acta, la Asamblea General designará de su seno tres delegatarios, quienes la revisarán y de encontrarla ajustada a la realidad de lo ocurrido en las

deliberaciones y a las decisiones adoptadas, la suscribirán en representación de la Asamblea, firmas que equivalen a la aprobación de la misma.

Dicha Acta deberá remitirse a los organismos gubernamentales competentes, para los efectos de ley.

ARTÍCULO 35°: Funciones de la Asamblea

Son funciones de la Asamblea General:

- a. Establecer las directrices y políticas generales de CANAPRO para el cumplimiento de su objeto social.
- b. Reformar el Estatuto.
- c. Aprobar su propio reglamento.
- d. Examinar los informes de los órganos de Administración y de Vigilancia y pronunciarse sobre los mismos.
- e. Aprobar o improbar los estados financieros de cierre del ejercicio económico.
- f. Fijar los aportes extraordinarios para fines específicos.
- g. Destinar los excedentes del ejercicio económico, conforme a lo previsto en la Ley y en el presente Estatuto.
- h. Decidir y reglamentar la amortización de los Aportes Sociales.
- i. Elegir los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia.
- j. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente y asignarle remuneración.
- k. Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- l. Acordar la fusión o la incorporación a otras entidades de igual naturaleza.
- m. Disolver y ordenar la liquidación de la entidad.

- n. Determinar a quién se le entregarán los remanentes patrimoniales en caso de liquidación.
- o. Las demás que señalen las disposiciones legales.

ARTÍCULO 36°: Consejo de Administración

El Consejo de Administración es el órgano permanente de administración de la Cooperativa, subordinado a la Ley, al Estatuto y a las directrices y políticas establecidas por la Asamblea General. Estará integrado por nueve (9) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos por la Asamblea General para periodos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos libremente por ésta.

El periodo de los miembros del Consejo de Administración debe entenderse sin perjuicio de que puedan ser removidos libremente por la Asamblea General, cuando existan causas que lo ameriten, a juicio de la misma.

ARTÍCULO 37°: Requisitos para ser elegido Consejero

Para ser nominado y elegido miembro del Consejo de Administración, el Asociado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser asociado hábil y tener una antigüedad mínima de dos años como tal.
- b. No haber sido condenado por delitos comunes dolosos.
- c. Ser Delegado a la Asamblea General.
- d. No haber sido sancionado con la suspensión temporal de derechos en la Cooperativa, durante los dos años inmediatamente anteriores a la nominación.
- e. Tener un nivel educativo que le permita tratar los asuntos técnicos y administrativos propios de la dirección de una empresa. Si no lo posee, comprometerse a recibirlo en los noventa (90) días siguientes a su elección.
- f. Haber recibido formación cooperativa básica con intensidad no inferior a sesenta (60) horas.

ARTÍCULO 38°: Reglamento Interno del Consejo

El Consejo de Administración, mediante acuerdo, adoptará su propio reglamento interno, el cual deberá contener los aspectos relativos a: la forma y términos de la convocatoria, el procedimiento para la toma de decisiones, el sistema de votación, las funciones de los dignatarios, los requisitos mínimos para las actas, la integración y funcionamiento de los comités o comisiones permanentes o accidentales, la composición del quórum mínimo de cinco consejeros y el calendario de reuniones. El reglamento deberá contemplar todas las disposiciones relativas a su funcionamiento, procedimientos y asistentes, y dar aplicación al régimen parlamentario.

ARTÍCULO 39°: Instalación del Consejo

El Consejo de Administración se instalará por derecho propio dentro de los 15 días hábiles siguientes a su registro o inscripción ante el organismo competente. En dicha reunión, entre otros asuntos, adoptará su reglamento interno, fijará el calendario de reuniones ordinarias y elegirá los dignatarios.

ARTÍCULO 40°: Los Dignatarios

En la sesión de instalación el Consejo elegirá, de entre sus miembros principales, los dignatarios del mismo, así: Un Presidente y un Vicepresidente, para periodo de un año, pudiendo estos ser reelegidos. Adicionalmente designará al Secretario del Consejo.

Para ser elegido Presidente o Vicepresidente del Consejo se requiere haber sido miembro de éste órgano por un término no inferior a un año.

El Presidente del Consejo es el representante social de CANAPRO, presidirá las reuniones de este órgano e instalará las Asambleas Generales, convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias, y suscribirá las actas junto con el Secretario, preparará los Proyectos de Orden del Día, exigirá la presentación de informes de los comités designados y llevará la representación del Consejo de Administración, mientras este no se encuentre sesionando.

ARTÍCULO 41°: Reuniones Ordinarias y Extraordinarias

Las reuniones ordinarias del Consejo se celebrarán por lo menos una vez al mes, con base en calendario adoptado anualmente y podrá celebrar cuantas reuniones extraordinarias se requieran, mediante convocatoria que hará el Presidente o en su defecto el Vicepresidente de oficio o a petición de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, del Gerente o de un número no inferior a cinco (5) miembros del Consejo. De todas las actuaciones y decisiones del Consejo de Administración, se deja constancia en Acta suscrita por el Presidente y Secretario. Las Actas del Consejo de Administración, debidamente aprobadas y firmadas, constituyen prueba de lo que consta en ella.

Será considerado dimitente del Consejo, el miembro que habiendo sido convocado, dejare de concurrir, sin causa justa, a tres reuniones continuas o cinco discontinuas durante el periodo de un año. Para este efecto se tendrán en cuenta tanto las reuniones ordinarias como las extraordinarias. La Junta de Vigilancia tiene el deber de verificar las actuaciones de los Miembros del Consejo y emitir concepto para lo dispuesto en este Artículo.

En caso de ausencia temporal o permanente de un miembro principal del Consejo o por haber sido declarado dimitente, se llamará al suplente personal para que asuma el cargo por el resto del periodo.

ARTÍCULO 42°: Funciones del Consejo

Son funciones del Consejo de Administración:

- a. Desarrollar reglamentariamente el presente Estatuto, expedir su propio reglamento interno de funcionamiento y el de procedimientos para la elección de delegados a la Asamblea General.
- b. Reglamentar los diferentes servicios que preste la Cooperativa y la creación, apertura o cierre de seccionales, sucursales y agencias y, en general, ejercer la potestad reglamentaria que la ley y el Estatuto le otorgan.
- c. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los Reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
- d. Estudiar y aprobar los planes de desarrollo de la Cooperativa y los diferentes programas, así como todos los presupuestos de cada ejercicio económico, ejerciendo su control y velando por su adecuada ejecución.
- e. Autorizar adiciones o transferencias de las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión.

- f. Aprobar la estructura administrativa, la planta de cargos y los niveles generales de remuneración.
- g. Nombrar y remover al Gerente y asignar su remuneración.
- h. Determinar el cubrimiento y naturaleza de las fianzas o pólizas de garantía que deban otorgar los funcionarios que tengan a su cargo el manejo de fondos y bienes de la entidad.
- i. Precisar las atribuciones permanentes del Gerente; autorizarlo en cada caso para realizar operaciones que sobrepasen las cuantías de sus atribuciones y facultarlo para adquirir o enajenar bienes inmuebles o para gravar bienes y derechos de la Cooperativa.
- j. Examinar los informes que presente el Gerente, el Revisor Fiscal, los Comités permanentes o transitorios y la Junta de Vigilancia y pronunciarse sobre ellos.
- k. Aprobar o improbar los estados financieros que se sometan a su consideración y los de cierre de cada ejercicio económico.
- l. Estudiar, aprobar o improbar el ingreso o retiro de Asociados (personas naturales y jurídicas).
- m. Imponer sanciones a los Asociados, de conformidad con el régimen disciplinario contenido en el presente Estatuto.
- n. Organizar los diferentes comités o comisiones que sean de su competencia; fijarles atribuciones y designar sus integrantes.
- o. Resolver sobre la afiliación de la Cooperativa a otras entidades, lo mismo que sobre la inversión en otras instituciones y su participación en la constitución de nuevas personas jurídicas, designando a sus representantes.
- p. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinarias y presentar a las mismas el proyecto de orden del día y de reglamento interno.
- q. Rendir informe a la Asamblea General sobre las actividades y realizaciones del ejercicio anual y proponer el proyecto de aplicación de excedentes.
- r. Emitir conceptos en relación con las dudas o vacíos que se presenten en la aplicación del Estatuto y los reglamentos.

- s. Decidir sobre la constitución y el fortalecimiento de las reservas, fondos y provisiones de su competencia.
- t. Autorizar la celebración de acuerdos o convenios especiales con otras entidades.
- u. Establecer las políticas y normas de seguridad social para los empleados de CANAPRO.
- v. Fijar y revisar periódicamente las tasas de interés, plazos y condiciones para los créditos e inversiones de CANAPRO.
- w. Transigir cualquier litigio que tenga la entidad o someterlo al procedimiento señalado en el Estatuto.
- x. En general, ejercer todas aquellas funciones que le corresponde y que tengan relación con la dirección y administración permanente de CANAPRO y que no estén asignadas expresamente a otro órgano por la Ley o el presente Estatuto.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración podrá delegar, en cuanto competa, alguna o algunas de las anteriores funciones en los comités permanentes o en comisiones especiales nombrados por éste órgano, lo cual no los exonera de su responsabilidad.

ARTÍCULO 43°: El Gerente

El Gerente es el Representante Legal de CANAPRO, ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración y superior jerárquico de todos los funcionarios. Es nombrado por el Consejo de Administración por término indefinido, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por el mencionado órgano.

Para poder ejercer el cargo de Gerente se requiere:

- a. Nombramiento del Consejo de Administración, lo cual deberá constar en Acta y aceptación escrita del designado para el cargo.
- b. Condiciones de aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social, los servicios y las actividades de CANAPRO.
- c. Formación y capacitación en asuntos cooperativos, administrativos, económicos y financieros.
- d. No haber sido condenado por delitos comunes dolosos.

- e. Prestar la fianza de manejo por la cuantía y en las condiciones que determine el Consejo de Administración.
- f. Reconocimiento o inscripción ante la autoridad competente y posesión ante el Consejo de Administración de CANAPRO.

PARAGRAFO: El Consejo de Administración, con base en los parámetros indicados en el presente artículo, podrá establecer requisitos y exigencias adicionales.

ARTÍCULO 44°: Funciones del Gerente

Corresponden al Gerente las siguientes funciones:

- a. Poner en ejecución las decisiones, acuerdos y directrices de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b. Dirigir y supervisar el funcionamiento general de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y de la contabilidad.
- c. Proponer al Consejo las políticas administrativas de la Cooperativa y los proyectos de reglamentos.
- d. Preparar y presentar al Consejo de Administración anualmente, dentro de los tres últimos meses del ejercicio económico, el plan general de desarrollo de la entidad y los presupuestos de funcionamiento e inversión.
- e. Nombrar a los funcionarios y fijarles la remuneración, de acuerdo con la planta de cargos y los presupuestos adoptados por el Consejo y removerlos por causas justas.
- f. Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo y aplicar las sanciones administrativas derivadas del mismo.
- g. Rendir al Consejo de Administración informes periódicos sobre las actividades de la Cooperativa, el funcionamiento de los servicios, la situación económica y financiera y/o ejecución del Plan de Desarrollo y del presupuesto.

- h. Decidir sobre la admisión y el retiro de Asociados, personas naturales, e informar al Consejo sobre las novedades.
- i. Preparar el informe anual que la Administración debe presentar a la Asamblea y el proyecto de aplicación de excedentes.
- j. Ordenar todos los gastos, según el presupuesto aprobado, y los extraordinarios, de acuerdo con las facultades especiales concedidas.
- k. Celebrar las operaciones, contratos, convenios y negocios que versen sobre el giro ordinario de las actividades de la Cooperativa hasta una suma equivalente al 1% del patrimonio de la Cooperativa según Balance a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- l. Ejercer, por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial o extrajudicial de CANAPRO.
- m. Procurar que todos los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios, actividades y demás asuntos de interés.
- n. Responder por la ejecución de todos los programas y actividades de la institución, incluyendo los relacionados con los servicios y supervisar los programas de educación cooperativa.
- o. Todas las demás funciones que le correspondan como Gerente y Representante Legal de CANAPRO y las que le sean asignadas por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Las Funciones del Gerente que hacen relación con la ejecución de actividades de la entidad, serán desempeñadas directamente por éste o mediante delegación en funcionarios o empleados de la misma, manteniendo la responsabilidad.

ARTÍCULO 45°: Los Comités

La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente, podrán crear los comités permanentes o comisiones transitorias que se consideren necesarios. Su constitución, integración, atribuciones y funcionamiento los reglamentará el Consejo de Administración.

En todo caso, la Cooperativa tendrá un Comité especial de Educación a cuyo cargo estará el desarrollo de la función educativa, informativa y promocional de la entidad y coordinará con el Instituto Cooperativo y todas las demás instituciones educativas existentes, actividades propias de su naturaleza, que garanticen el buen funcionamiento de las mismas.

El Comité de Educación actuará con base en el programa y presupuesto aprobado por el Consejo de Administración y ejercerá las funciones específicas que éste órgano le señalará mediante reglamento interno.

Igualmente operará un Comité de Crédito a cuyo cargo estará el estudio y decisión sobre las solicitudes de crédito que presenten los asociados de acuerdo con el reglamento de crédito.

PARAGRAFO: Los miembros de todo Comité serán designados por el Consejo de Administración para periodo de un (1) año, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente. Dichos Comités actuarán con base en el reglamento que para tal expida el Consejo de Administración.

CAPITULO VI VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTÍCULO 46°: Órganos de vigilancia y fiscalización

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que corresponde al Estado ejercer sobre la Cooperativa, CANAPRO contará para su control social y fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal; a la vez que establecerá las instancias y procedimientos que hagan operativo el mecanismo de **autocontrol**.

ARTÍCULO 47°: Junta de Vigilancia

La Junta de Vigilancia es el órgano al cual le corresponde ejercer el control social en la Cooperativa y velar por el correcto y eficiente funcionamiento de la Administración. Estará integrada por tres (3) miembros principales con un suplente numérico también Asociado hábil, elegidos por la Asamblea General para períodos de cuatro (4) años, sin perjuicio de ser reelegidos.

La Junta de Vigilancia responderá ante la Asamblea General por el incumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la Ley y del presente Estatuto.

ARTÍCULO 48°: Requisitos y funcionamiento

Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia, se requiere las mismas condiciones establecidas en el Estatuto para los integrantes del Consejo de Administración, al igual que se le aplican las mismas causales de remoción y dimisión.

La Junta de Vigilancia se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes, según calendario que adopte en la sesión de instalación y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

Su funcionamiento deberá ceñirse a lo establecido por la Ley, el estatuto y el reglamento que para tal efecto expida y deberá cubrir las áreas y actividades necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento de su función, como órgano de control social.

Las decisiones, acuerdos, informes o pronunciamientos, deberán adoptarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por los miembros.

ARTÍCULO 49°: Funciones de la Junta de Vigilancia

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Propender porque los actos de los órganos de la administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y, en especial, a los principios universales del cooperativismo.
- b. Tramitar ante los órganos de la administración, el Revisor Fiscal o el organismo gubernamental competente, quejas e informes sobre las irregularidades que se detecten en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- c. Tomar conocimiento de los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Efectuar llamadas de atención a los Asociados, cuando éstos incumplan los deberes consagrados en la Ley, el estatuto y los reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados, directivos y funcionarios cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

- f. Comprobar que los candidatos a integrar el Consejo de Administración y los demás órganos de la cooperativa cumplan con los requisitos y condiciones exigidos.
- g. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- h. Rendir informes sobre sus actividades ante la Asamblea General Ordinaria.
- i. Convocar la Asamblea General en los casos previstos en el presente estatuto y de acuerdo con el procedimiento establecido.
- j. Las demás que le asigne la ley o el estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna, de la Revisoría Fiscal, o sean competencia de otros órganos de administración.

ARTÍCULO 50°: Revisoría Fiscal

Para la fiscalización general y la revisión contable, económica y financiera, la Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente; elegidos por la Asamblea General para período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente.

Las personas que sean elegidas para ejercer la Revisoría Fiscal deben ser contadores públicos con matrícula vigente, tener experiencia en revisorías y conocimiento sobre cooperativas y no podrán ser asociados de CANAPRO.

La Revisoría Fiscal también puede estar a cargo de un organismo cooperativo de segundo grado o de una institución auxiliar del cooperativismo o por cooperativas de trabajo asociado que contemplen dentro de su objeto social la prestación de este servicio. En todo caso deberán tener la autorización correspondiente y prestar el servicio a través de un contador público con matrícula vigente.

Se consideran como causales para proceder a su remoción el incumplimiento de sus obligaciones y el no atender de manera adecuada sus funciones.

ARTÍCULO 51°: Funciones del Revisor Fiscal

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Cerciorarse que las operaciones que ejecuta la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de Ley, al Estatuto, a los reglamentos y a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
- b. Dar a conocer por escrito y oportunamente al Gerente, al Consejo de Administración, o a la Asamblea según el caso, las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa.
- c. Exigir se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad y se conserven adecuadamente los archivos, comprobantes de cuentas y demás documentos.
- d. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de la institución.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de CANAPRO y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f. Efectuar arqueo de fondos cada vez que lo estime conveniente y velar por que todos los libros se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia establecen las normas legales vigentes.
- g. Presentar a la Asamblea General dictamen técnico sobre los Estados Financieros, debidamente acompañado del análisis de cuentas.
- h. Certificar con su firma la exactitud de las cuentas y la razonabilidad de los balances y demás Estados Financieros que deben rendirse a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a los organismos gubernamentales que ejercen la inspección, la regulación y la vigilancia.
- i. Colaborar con los organismos gubernamentales que ejercen la inspección, la regulación y la vigilancia de la Cooperativa y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- j. Convocar la Asamblea General en los casos previstos en el presente Estatuto.
- k. Cumplir con las demás funciones que le señale la Ley, el presente estatuto y las que siendo compatibles con su cargo le encomiende la Asamblea General.

CAPITULO VII

REGIMEN DE PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 52°: Prohibiciones para la Cooperativa

En aplicación de disposiciones vigentes, a la Cooperativa le está prohibido:

- a. Transferir o hacer partícipe a sociedades comerciales o mercantiles, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorgan a la cooperativa.
- b. Establecer prácticas discriminatorias en la prestación del servicio, o conceder ventajas o privilegios a funcionarios, directivos o grupos de asociados.
- c. Captar depósitos de ahorro de asociados o de terceros, bajo cualquier modalidad.
- d. Desarrollar actividades distintas a las autorizadas por el presente Estatuto.
- e. Transformarse en sociedad mercantil.
- f. Servir de garante o avalar obligaciones o compromisos de terceros.
- g. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- h. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.

ARTÍCULO 53°: Incompatibilidades de parentesco

Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, El Gerente y en general todos los funcionarios de la Cooperativa, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO 54°: Restricciones al Voto

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, de los Comités permanentes, el Gerente y los empleados, no podrán votar cuando se trate de definir asuntos que afecten su responsabilidad o de adoptar determinaciones que directa e individualmente los beneficie.

ARTÍCULO 55°: Incompatibilidad laboral

Ningún miembro principal o suplente del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los Comités permanentes, ni el Revisor Fiscal podrán entrar a desempeñar un cargo en la planta de personal de la Cooperativa, mientras estén en ejercicio de sus funciones. De igual manera ninguno de ellos podrá prestar servicios de consultoría o asesoría o suscribir contratos de prestación de servicios con la Cooperativa, diferentes de los originados por los servicios ordinarios que presta CANAPRO a todos sus Asociados.

Esta incompatibilidad se hace extensible a sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, primero civil, o cónyuges o compañeros permanentes.

El Revisor Fiscal de la Cooperativa no podrá ser Asociado de la misma y en consecuencia no podrá utilizar sus servicios.

ARTÍCULO 56°: Otras incompatibilidades y prohibiciones

Ningún asociado de CANAPRO podrá ser simultáneamente miembro del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

El Consejo de Administración podrá contemplar en los reglamentos internos y demás disposiciones que expida, otras incompatibilidades y prohibiciones con el propósito de mantener la integridad moral, el justo equilibrio entre los diferentes componentes asociativos y preservar la ética en las relaciones de la Cooperativa. Lo anterior sin perjuicio de los derechos que la Ley y el Estatuto les otorgan a los Asociados.

ARTÍCULO 57°: Prestación de servicios a directivos

Ninguna de las personas que ejercen cargos de dirección, administración o vigilancia en CANAPRO, podrán obtener préstamos u otros servicios por fuera de los reglamentos establecidos

para el común de los Asociados. La Cooperativa se ceñirá de manera estricta a la prestación de los servicios ordinarios, previstos en la respectiva reglamentación.

Los créditos que solicite el Gerente, deberán ser aprobados por el Consejo de Administración y serán responsables, personal y administrativamente quienes aprueben préstamos excediendo los reglamentos ordinarios.

CAPITULO VIII REGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 58°: Patrimonio

El patrimonio de CANAPRO está constituido por:

- a) Los aportes sociales individuales, ordinarios o voluntarios pagados por los Asociados.
- b) Los aportes sociales amortizados.
- c) Los fondos y las reservas de carácter permanente.
- d) Los auxilios y donaciones que se reciban con destinación patrimonial.
- e) Los aportes sociales extraordinarios impuestos por Asamblea con fines específicos.
- f) Y los demás rubros previstos en las normas que rigen a las Cooperativas.

ARTÍCULO 59°: Aportes sociales

Son aportes sociales individuales los cancelados por los Asociados en forma ordinaria o extraordinaria.

Todo Asociado se obliga a efectuar aportes sociales mensuales periódicos y permanentes, como mínimo así:

- a. El 5% del salario mínimo mensual legal vigente en Colombia, si sus ingresos son menores o iguales a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.
- b. El 10% del salario mínimo mensual legal vigente en Colombia, si sus ingresos son superiores a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.

La Cooperativa destinará los Aportes pagados por sus asociados al cumplimiento de los fines sociales y al fortalecimiento de sus diferentes programas, acorde a las políticas debidamente adoptadas.

La Cooperativa acreditará el monto de los aportes sociales que posea cada asociado, mediante certificaciones o constancias expedidas por el Gerente o por la persona autorizada por éste.

PARAGRAFO 1: Los Asociados menores de edad, aportarán como mínimo mensualmente, el dos por ciento (2%) del salario mínimo mensual legal vigente.

PARAGRAFO 2: Los Asociados personas jurídicas pagarán mensualmente como mínimo, una suma equivalente a medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 60°: Incremento de aportes

Los aportes sociales individuales se incrementarán con los aportes periódicos, voluntarios u obligatorios, los retornos cooperativos, los descuentos especiales, las revalorizaciones de aportes, los aportes extraordinarios decretados en debida forma por la Asamblea General y por la capitalización que sobre los servicios establezca el Consejo de Administración, mediante reglamento.

ARTÍCULO 61°: Aportes sociales mínimos e irreductibles

El Aporte Social de CANAPRO será variable e ilimitado en cuanto al máximo, pero para todos los efectos legales y estatutarios el aporte social mínimo no reductible durante la existencia de la Cooperativa, será de doscientos (200) mil salarios mínimos mensuales legales vigentes, el cual se encuentra íntegramente pagado. No obstante lo aquí señalado, la Asamblea General queda facultada para incrementar el monto anterior con las características de mínimos e irreductibles,

cuantas veces sea necesario para mantener las proporciones y relaciones establecidas por las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 62°: Amortización de aportes

Cuando la Cooperativa, a juicio de su Asamblea General, haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar el reintegro de los aportes sociales y mantener y proyectar sus servicios, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales, para lo cual constituirá un fondo especial. En todo caso, tendrá que hacerse en igualdad de condiciones para la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 63°: Revalorización de aportes

Con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes Sociales, por disposición de la Asamblea, se podrá mantener el poder adquisitivo de éstos, dentro de los límites que fije la ley y las normas reglamentarias. Este fondo se podrá alimentar con la destinación de los excedentes decretados por la Asamblea General y con los incrementos progresivos previstos en el presupuesto con esta destinación o aplicando otros mecanismos previstos en la Ley.

ARTÍCULO 64°: Límite, afectación y cesión de aportes

Ningún asociado persona natural podrá poseer en la Cooperativa más del cinco por ciento (5%) del Aporte Social que refleje el Balance por dicho concepto al final de cada mes y ninguna persona jurídica más del cuarenta y nueve por ciento (49%) del mismo.

Los Aportes Sociales y los demás derechos económicos que posea el asociado en CANAPRO, quedan directamente afectados, desde su origen a favor de la Cooperativa, como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, la cual se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas de conformidad con la Ley, sin perjuicio de demandar ejecutivamente el cumplimiento de las obligaciones de los asociados.

Los aportes sociales en CANAPRO, no tienen el carácter de títulos valores, por lo tanto no pueden ser gravados por sus titulares en favor de terceros; son inembargables y solamente podrán ser cedidos o transferidos a otro asociado, previa aprobación del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 65°: Cobro de aportes sociales

La Cooperativa está habilitada legalmente para cobrar los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que adeuden los Asociados. Para este propósito prestará mérito ejecutivo la simple certificación que para el efecto expida CANAPRO.

En caso de mora en el pago de los aportes sociales, CANAPRO podrá cobrar intereses moratorios a la tasa que determine el Consejo de Administración, sin exceder la máxima legal.

ARTÍCULO 66°: Devolución de Aportes

Aceptado el retiro voluntario o decretada la pérdida de la calidad de un Asociado por el órgano competente, la Cooperativa devolverá a los interesados los aportes sociales y los demás derechos económicos que resultaren a su favor, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes. Sin embargo, en caso de fuerza mayor, de grave iliquidez o crisis económica, el plazo para el reintegro podrá prolongarse hasta por un año más. En este último evento el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento para garantizar la devolución de los aportes y el reconocimiento de intereses y así evitarle perjuicios a la Cooperativa y a los Asociados.

Igualmente, si al momento de producirse el retiro de un Asociado, la Cooperativa registra pérdidas con base en el último balance aprobado, el Gerente debe ordenar la retención de aportes en forma proporcional a la pérdida registrada. Si dentro de los dos años siguientes, la cooperativa no demuestra recuperación económica que permita efectuar la devolución de los aportes retenidos a los Asociados, la Asamblea General siguiente deberá decidir sobre el procedimiento a seguir.

ARTÍCULO 67°: Auxilios y donaciones

CANAPRO podrá recibir auxilios, subvenciones y donaciones, siempre y cuando no impliquen limitaciones, dependencia o pérdida de su autonomía. Los que se perciban con destino al patrimonio, no podrán beneficiar individualmente a los Asociados, ni aún en caso de liquidación.

ARTÍCULO 68°: Costo de los servicios

La Cooperativa cobrará a sus Asociados los servicios que le presta, en forma justa y equitativa, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y de administración del servicio, guardando los márgenes prudenciales de seguridad convenientes para lograr su expansión y mejoramiento.

ARTÍCULO 69°: Ejercicio Económico

El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el 31 de diciembre, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el Balance Consolidado y demás Estados Financieros, los que se someterán a aprobación previa del Consejo de Administración y posteriormente de la Asamblea General.

ARTÍCULO 70°: Aplicación de excedentes

Si al liquidar el ejercicio económico se produjere algún excedente, éste será aplicado de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para la Reserva de Protección del Aporte Social, un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación y un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte, de acuerdo con la determinación que adopte la Asamblea General, pudiendo destinarlo a:

- a. La revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.
- b. Asignándolo para servicios comunes y de seguridad social.
- c. Llevándolo a un fondo para la amortización de aportes sociales.
- d. Destinándolo a otros Fondos que se creen con fines específicos.

No obstante lo previsto en este artículo, en todo caso el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar las pérdidas de ejercicios anteriores o a restablecer el nivel de la Reserva de Protección de Aportes Sociales, cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

ARTÍCULO 71°: Reservas y fondos sociales

Las Reservas serán de carácter permanente y no podrán ser distribuidas entre los asociados ni incrementarán los aportes de éstos. Este mandato se mantendrá durante toda la vida de la Cooperativa, aún en el evento de su liquidación. En todo caso, por lo menos deberá existir una reserva para proteger el Aporte Social de posibles pérdidas y la Asamblea General tendrá la potestad para la constitución de otras reservas, para los fines que ella misma determine.

CANAPRO podrá constituir Fondos permanentes o agotables que se destinarán de manera exclusiva a los fines para los que fueron creados y no podrán repartirse entre los asociados ni aún caso de liquidación de la Cooperativa. En todo caso deberá existir el fondo de educación y uno de solidaridad y si la Cooperativa llegare a prestar servicios a no asociados deberá establecerse otro Fondo con los excedentes que se originen en tales operaciones. Sin embargo, por decisión de la Asamblea General podrán constituirse otros Fondos para fines determinados.

Sin perjuicio de lo establecido en este Artículo, la Cooperativa podrá prever en sus presupuestos y registrar contable y periódicamente incrementos progresivos de los Fondos y Reservas, con cargo al ejercicio económico anual; igual tratamiento podrá adoptarse para la revalorización del aporte social.

ARTÍCULO 72°: Recuperación de Cartera

CANAPRO queda facultado de manera plena para que en el caso de pérdida de la calidad de un asociado, ésta pueda declarar de término vencido las obligaciones, realizar las compensaciones con los aportes sociales y los demás derechos económicos del afiliado, y si quedare saldo a favor de la cooperativa, exigir su inmediata cancelación por la vía persuasiva o mediante cobro ejecutivo.

ARTÍCULO 73°: Constitución de garantías

Sin Perjuicio de lo previsto en cuanto a la afectación de Aportes Sociales y derechos económicos a favor de CANAPRO, ésta podrá exigir otras garantías personales o reales a los Asociados para respaldar las obligaciones particulares que tengan como origen las operaciones y servicios que preste.

CAPITULO IX RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 74°: Responsabilidad de la Cooperativa

Por ser la Cooperativa una persona jurídica de responsabilidad limitada, esta se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe

el Consejo de Administración o el Gerente, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones y responderá económicamente ante terceros hasta por la totalidad de su patrimonio social.

ARTÍCULO 75°: Responsabilidad de los directivos y organismos de control

Los miembros del Consejo de Administración, los de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el liquidador y el Revisor Fiscal, son responsables dentro de la órbita de su competencia, por la violación de las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, o por actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o extralimitación de sus funciones y atribuciones; los miembros de los organismos plurales podrán ser eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión en la cual se haya adoptado la decisión, o de haber salvado expresamente su voto mediante constancia escrita.

El Gerente responderá personalmente y de manera adicional por la extralimitación de funciones o por comprometer a la Cooperativa excediendo las atribuciones otorgadas por el órgano competente.

El Revisor Fiscal responderá ante la Cooperativa y sus asociados por los perjuicios que ocasione como consecuencia del deficiente cumplimiento de sus obligaciones, por dolo o por negligencia.

ARTÍCULO 76°: Responsabilidad de los asociados

Los asociados responderán ante la Cooperativa y sus acreedores hasta por el límite del monto de los Aportes Sociales que están obligados a pagar y comprende los compromisos contraídos por la Cooperativa antes de su ingreso y los existentes a la fecha de su retiro voluntario o pérdida de calidad de Asociado.

CAPITULO X CONFLICTOS INTERNOS Y SOLUCION

ARTÍCULO 77°: Conflictos y conciliación

Las diferencias que surjan entre CANAPRO y sus Asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la Cooperativa y siempre que versen sobre derechos transigibles o renunciables, se procurará someterlas a procedimientos de conciliación.

El Consejo de Administración reglamentará en detalle el procedimiento para la conciliación y la forma como deberán nombrarse los conciliadores. En todo caso, las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores no obligan a las partes, si hubiere acuerdo, se hará constar en acta suscrita por los intervinientes y quedará resuelta la diferencia o conflicto; si no hay acuerdo, los interesados quedarán en libertad de acudir al Tribunal de Arbitramento o ante la justicia ordinaria.

Sin perjuicio de lo anterior, las impugnaciones por decisiones de la Asamblea General, serán de competencia de la jurisdicción ordinaria, actuando dentro del marco del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO 78°: Junta de Amigables Componedores

La Junta de Amigables Componedores deberá estar integrada por Asociados idóneos o profesionales del derecho, sin parentesco con las partes en conflicto, no tendrá carácter permanente, en consecuencia, sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del Asociado o Asociados interesados y mediante convocatoria del Consejo de Administración, así:

- a. Si se trata de diferencias entre la Cooperativa y uno o varios Asociados, éstos elegirán un Componedor y el Consejo de Administración otro. Los dos de mutuo acuerdo designarán un tercero. Si dentro de los tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo sobre el tercer Amigable Componedor, éste será designado por la Junta de Vigilancia.
- b. Si se trata de diferencias entre Asociados, cada Asociado o grupo de Asociados elegirán un Amigable Componedor. Los dos designarán un tercero. Si en el término de tres (3) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer amigable componedor será designado por el Consejo de Administración.

PARAGRAFO: Al Solicitarse la amigable composición mediante comunicación dirigida al Consejo de Administración, las partes en conflicto indicarán la causa o el motivo del mismo y los nombres de los Amigables Componedores.

Los componedores deberán manifestar la aceptación del encargo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación. En caso negativo la parte respectiva procederá en forma inmediata a nombrar su reemplazo. Aceptado el cargo, los componedores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberán culminar su gestión dentro de los diez (10) días calendario siguientes al inicio de su trabajo, salvo que se prorrogue por decisión unánime de las partes.

Si llegaren a un acuerdo, éste quedará consignado en un acta firmada por los Amigables Compondores y las partes. Si no se concluye en acuerdo, se dejará constancia en el acta y las partes quedarán en libertad de someter a litigio ante la justicia ordinaria.

CAPITULO XI INTEGRACIÓN, ESCISIÓN, FUSIÓN E INCORPORACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 79°: Integración

De acuerdo con la facultad concedida por la ley, la Cooperativa podrá afiliarse por decisión del Consejo de Administración a organismos de integración cooperativa. Podrá igualmente celebrar acuerdos o contratos, o asociarse con otras cooperativas o con entidades de otra naturaleza, con el fin de realizar operaciones o desarrollar actividades de interés general para los asociados y la comunidad.

ARTÍCULO 80°: Fusión e Incorporación

La Cooperativa podrá incorporarse a otra u otras cooperativas del mismo tipo, adoptando su denominación, acogiéndose a sus estatutos y amparándose en su Personería Jurídica. En tal caso se disolverá sin liquidarse y su patrimonio se transferirá a la Cooperativa incorporante.

También podrá fusionarse con otra u otras cooperativas, constituyendo una nueva personalidad jurídica y adoptando en consecuencia, una denominación diferente a las usadas por cada una de ellas.

En ambos casos se requerirá la aprobación de la Asamblea General, tanto de la cooperativa incorporada como en la de la cooperativa incorporante.

Tanto en la fusión como en la incorporación, cuando se diere lugar a ello, se procederá estrictamente de acuerdo con las normas, condiciones, requisitos y procedimientos señalados en la Legislación Cooperativa. Para que las decisiones sobre fusión o incorporación surtan efecto, es indispensable que sean reconocidos por el Organismo Gubernamental competente, para lo cual la Cooperativa deberá presentar todos los antecedentes, documentos, estatutos y demás requisitos legales o procedimentales establecidos para este tipo de procesos.

ARTÍCULO 81°: Disolución y liquidación

La Cooperativa se disolverá y liquidará por las siguientes causas:

- a. Por acuerdo voluntario de los Asociados, adoptado por Asamblea General convocada para tal efecto.
- b. Por reducción del número de Asociados a menos del mínimo exigido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por incapacidad o imposibilidad para cumplir el objeto social previsto en el Estatuto.
- d. Por fusión o incorporación a otra Cooperativa.
- e. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

La disolución será decretada y ordenada su liquidación por la Asamblea General mediante resolución adoptada por un número no inferior a las dos terceras partes de los asociados hábiles o de los delegados que conformen la Asamblea.

En los casos previstos en los literales b, c, y e, el organismo gubernamental competente otorgará a la Cooperativa un plazo prudencial, de acuerdo a lo establecido en la Ley, para que subsane la causal o para que vencido dicho término convoque a la Asamblea General con el fin de acordar la disolución; de no hacerlo, el organismo gubernamental decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

PARAGRAFO: Cuando sea la Asamblea General quien decrete la disolución, ésta designará uno o varios liquidadores, con sus respectivos suplentes, sin exceder de tres (3); si no lo hiciere, o los liquidadores no entraren en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su designación, lo hará de oficio el organismo gubernamental competente.

Acordada la disolución y decretada la liquidación de la Cooperativa, se procederá estrictamente en aplicación de las disposiciones legales vigentes en materia de liquidación de sociedades. El remanente si lo hubiese será destinado a COOPCANAPRO y/o FENSECOOP, en adelante solamente conservará su capacidad jurídica para los actos de liquidación.

ARTÍCULO 82°: Transformación

Por mandato legal, la Cooperativa no podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica o sociedad mercantil. Será nula toda decisión en contrario y comprometerá la responsabilidad personal de quienes la adopten.

CAPITULO XII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 83°: Reforma al Estatuto

Las reformas al Estatuto solo podrán tramitarse por Asamblea General convocada para tal fin y requerirán para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes con tal derecho.

Los proyectos de reforma al Estatuto deberán ser elaborados por el Consejo de Administración y remitidos a los Asociados hábiles o Delegados debidamente elegidos, con una anterioridad no inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea General que habrá de considerarlos.

Cuando las propuestas de reforma al Estatuto surjan de los Asociados, estas deberán presentarse al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil del mes de diciembre, para que sean consideradas por este órgano y remitidas oportunamente, con el respectivo concepto, a los participantes en la próxima Asamblea General.

Aprobada la reforma estatutaria por la Asamblea General, ésta quedará en firme y corresponderá al Consejo de Administración o al Representante Legal efectuar los trámites de registro ante los organismos competentes.

ARTÍCULO 84°: Interpretación del Estatuto y normas supletorias

La interpretación del Estatuto corresponde hacerla al Consejo de Administración, mediante la expedición de conceptos, acuerdos o resoluciones de carácter obligatorio para los Asociados, basándose en las disposiciones legales vigentes, en la doctrina, los principios y valores cooperativos universalmente aceptados, o en último caso apelando a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones o sociedades, que por su naturaleza le sean aplicables.

ARTÍCULO 85º: Reglamentación al Estatuto

De conformidad con la Ley cooperativa, el presente estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración, con el propósito de facilitar su aplicación y funcionamiento interno en la prestación de los servicios en CANAPRO.

La presente reforma al Estatuto fue aprobada, con el lleno de todos los requisitos legales y reglamentarios, por la Asamblea General Ordinaria de Delegados 2016, celebrada en Bogotá D.C., el día 19 de Marzo de 2016.

DAVID ERNESTO MORENO
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

NUBIA STELLA LANCHEROS ROLDAN
SECRETARIA DE LA ASAMBLEA